

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Reglamento Nro. GPM-PREM-005-2022-REG

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan entre otros, como deberes primordiales del Estado a los de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la carta Magna y en los Instrumentos Internacionales, así como la Planificación del Desarrollo Nacional, erradicación de la pobreza, promoción del desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución, reconoce que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: *"... eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, conforme el artículo 238 de la norma en referencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 ibidem que reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;



Que, el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 263 Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; para cuyo efecto, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, según lo establecido en los artículos. 275 y 277 de la Constitución, se establecen como fines de la planificación del desarrollo, y como parte de éste, el ordenamiento territorial, los siguientes: la garantía del ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; propiciar la equidad social y territorial, promover la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y, el deber general del Estado referido a la consecución del buen vivir;

Que, el artículo. 276 ibidem determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en su numeral 6 indica: *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado"*;

Que, el artículo 415 de la referida norma dispone que tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo;

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra *"El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad..."*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."* ;

Que, de conformidad con el artículo 50 ibidem, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial se establecen las siguientes:

f) *"Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad,*

interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad;(…)”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, siendo que esta se ejercerá a través de planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos.

Que, el inciso segundo del artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Nacional de Descentralización de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente del nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que, el artículo 41 del Código ibidem, define a los planes de desarrollo como directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio; teniendo una visión de largo plazo, e implementados a través del ejercicio competencias constitucionales y legales;

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, los contenidos mínimos de los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con las disposiciones del COOTAD, a saber, son: diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establecen Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como principio del ordenamiento territorial a la autonomía de los gobiernos descentralizados para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 253 del 24 de julio de 2020 se publicó la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas;

Que, en el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas se sustituyó la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto:

“Quinta. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, según lo establecido dentro del reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 22 determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y deberán ser construidos en un proceso participativo único;

Que, con fecha 17 de agosto de 2021 se emitió la Convocatoria a sesión ordinaria del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí para tratar entre los puntos el siguiente:

“(...) 3.-Conocimiento y Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí período 2030+5 (...)”;

Que, la Ordenanza que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, con número CPM-OR-001-2021 fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesión ordinaria realizada el 30 de agosto de 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-08-2021; y, sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 2021 notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-10-09-2021;

Que, la Ordenanza referida en el inciso anterior fue sancionada el 10 de septiembre de 2021 por el ejecutivo del Gobierno Provincial;

Que, la Ordenanza que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, con número CPM-OR-001-2021, en la disposición transitoria cuarta señala: *“El ejecutivo del Gobierno Provincial en el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción de la presente Ordenanza emitirá el respectivo Reglamento de aplicación...”*

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, respecto del cómputo de términos, establece: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.”*

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”;

Que, de conformidad con el término de 120 días de la disposición transitoria cuarta de la Ordenanza que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, con número CPM-OR-001-2021, fenecía el 07 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó con fecha 20 de septiembre del año 2021 el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. En este contexto, el referido Consejo estableció la necesidad de realizar la alineación de los PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, instrumento que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas;

Que, el artículo 2 de la Resolución referida en el párrafo anterior, dispuso a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;

Que, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación expidió las directrices para la alineación de los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos Autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de Desarrollo 2021-2025;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, analizó, discutió y aprobó, en sesión extraordinaria realizada el 24 de enero de 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-24-01-2022, y sesión ordinaria del 31 de enero de 2022 notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-31-01-2022, la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que contiene la aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, con número CPM-001-2022-OR, misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 22 del 4 de marzo de 2022;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí analizó, discutió y aprobó, en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-30-03-2022, y sesión extraordinaria del 19 de abril del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-SE-19-04-2022 la Ordenanza que regula la administración, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego cuya competencia le corresponde al gobierno provincial de Manabí; y el establecimiento de la estructura tarifaria para los usuarios publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 13 de mayo 2022;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza referida establece lo siguiente:

“OCTAVA. – Dado que desde que fue declarado el estado de emergencia nacional, en marzo de 2020, por la confirmación del primer caso de COVID-19 y en razón de que después de 2 años, el 17 de marzo de 2022 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional dejó sin efecto las medidas restrictivas originadas por la pandemia. Toda vez que el cumplimiento de los plazos y términos contenidos en Ordenanzas,

Reglamentos, Resoluciones y cualquier otro instrumento de carácter normativo, durante este lapso de tiempo, no ha podido cumplirse de la manera esperada, por las limitaciones que se produjeron a consecuencia la pandemia, para evitar observaciones por parte de las entidades de control, en razón de que los niveles de contagio en su momento no permitieron la expedición de algunos instrumentos normativos en el tiempo previsto, se dispone que, en los instrumentos normativos, tales como, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, expedidos desde marzo 2020 hasta febrero 2022, el vencimiento de los términos o plazos, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en referidas normas, fenecerán al cumplirse el plazo de dos años contados a partir de la sanción o publicación en el registro oficial, según corresponda, de los instrumentos normativos detallados anteriormente.

De haberse expedido normas, procedimientos, informes o cualquier otro tipo de instrumento a consecuencia de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, se deberá considerar que, la fecha máxima de expedición de dichas normas, procedimientos, informes o cualquier otro tipo de instrumento, fenece en el plazo de dos años contados a partir de la sanción o publicación en el registro oficial, según corresponda, de las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones de carácter administrativo y Resoluciones Legislativas, en las que se dispuso la emisión de aquellos, siempre y cuando no se haya establecido un término o plazo mayor, en cuyo caso prevalecerá este último.

A partir de marzo de 2022, el cumplimiento de los plazos y términos se atenderá a lo establecido en cada una de las normas que se expidan, sin perjuicio de las reformas que se emitan para el efecto.

La Dirección de Políticas y Normas del Gobierno Provincial de Manabí será la encargada de realizar la validación del cumplimiento de la presente disposición y emitirá un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Provincial en la sesión ordinaria a celebrarse en junio de 2022.

Lo establecido en la presente disposición no implica modificaciones en el inicio del cobro de tributos o tarifas, ya que para estos casos se atenderá a lo que establece la normativa correspondiente.”;

Que, en aplicación de Disposición Transitoria citada en el considerando anterior, el presente instrumento normativo podrá ser expedido hasta el 10 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del tiempo correspondiente, por lo que se da cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Expedir el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que contiene la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030

Art. 1.- Objeto. – El presente documento tiene como objeto establecer los criterios técnicos para la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ordenanza que contiene la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030.

Art. 2.- Aplicación e interpretación. - Para la aplicación e interpretación de este Reglamento se tomará en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial provincial. Ningún organismo o institución del Estado, empresa pública, persona natural o persona jurídica de derecho público o privado, podrá interpretar o aplicar el presente instrumento en forma distinta a lo previsto en el Plan. En caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenamiento territorial y el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Art. 3.- Contenido. - Forman parte integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, el diagnóstico, propuesta, modelo de gestión, mapas, cuadros, gráficos, memorias y demás anexos que forman parte del Plan; siendo la Ordenanza y su Reglamento, cuerpos normativos complementarios, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio.

Art. 4.- Ámbito. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030 constituye un mandato para el Gobierno Provincial de Manabí y sus empresas públicas, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será de obligatorio cumplimiento para los planes de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión.

Art. 5.- Vigencia y temporalidad. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, será ejecutado progresivamente hasta el año 2030, sin embargo, podrá ser revisado, modificado y actualizada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- Seguimiento y evaluación. – En aplicación a las disposiciones de la Ordenanza, el Gobierno Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, realizará un monitoreo de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, de conformidad con la periodicidad establecida en las

respectivas fichas metodológicas y emitirá las alertas en el caso de que se identifiquen incumplimientos.

La unidad administrativa indicada en el inciso anterior, elaborará reportes de seguimiento a los avances físicos y presupuestarios, de los objetivos, metas y programas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, de manera trimestral y reportará los mismos al Consejo de Planificación Provincial o la máxima instancia de participación ciudadana.

De conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ordenanza, la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, elaborará el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030 (PDOT-2030), mismo que deberá encontrarse aprobado por parte del Consejo de Planificación Provincial o la máxima instancia de participación ciudadana, dentro del primer trimestre de cada año.

Es responsabilidad de las unidades administrativas a cargo del cumplimiento de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, de conformidad con las fichas metodológicas, proporcionar información real y fidedigna, acompañada de los respectivos verificables. La falta de entrega de información, la presentación tardía o con errores, será considerada como causa para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes, para cuyo efecto la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces emitirá el informe pertinente.

Art. 7.- Del presupuesto. – Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza, la ejecución presupuestaria de la planificación operativa anual, deberá responder al cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030. En el caso de que se requiera afectar la planificación operativa anual, con la finalidad de ejecutar programas, proyectos y actividades, distintos a los inicialmente establecidos y que hayan estado alineados al cumplimiento del PDOT de Manabí-2030, el incremento de otros programas, proyectos y actividades existentes, o la creación de nuevos, deberán encontrarse alineados a alguno o algunos de los objetivos, metas y programas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030.

La modificación de la planificación operativa anual referida en el inciso anterior, podrá afectar el cumplimiento de los objetivos, metas y programas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030 hasta en un 14%.

El reporte del cumplimiento de la planificación presupuestaria alineada a la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, es responsabilidad de la Dirección Financiera o la que haga sus veces, para cuyo efecto emitirá reportes trimestrales respecto de dicho cumplimiento.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplican para las unidades administrativas cuyos programas, proyectos y actividades no se encuentran alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030.

Art. 8.- De la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones, ejecutar, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los objetivos, metas y programas contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejes de intervención	Componente de desarrollo	Áreas o direcciones
Manabí vivo	Estructura ambiental	Dirección de Ambiente y Riesgo o la que haga sus veces
	Recurso Hídrico	
	Análisis de amenazas ambientales	
Manabí humano	Estructura sociocultural	Dirección de Desarrollo Social y Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio o las que hagan sus veces
	Economía y productividad local	Dirección de Fomento Productivo o la que haga sus veces
	Turismo y Patrimonio	Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio o la que haga sus veces
Manabí sostenible	Sistema de asentamientos humanos	Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Cooperación Internacional, Financiamiento e Inversiones y Dirección de Proyectos, o las que hagan sus veces.
Manabí conectado	Vialidad y sistemas de transporte	Dirección de Gestión Vial e infraestructura pública o la que haga sus veces
	Sistemas de riego y drenaje	Dirección de Riego y Drenaje o la que haga sus veces
Manabí articulado	Actores territoriales	Dirección de Participación Ciudadana y Promoción de Derechos y Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o las que hagan sus veces.
	Gobierno Provincial de Manabí	
	Participación ciudadana	

Sin perjuicio de lo establecido en el cuadro que antecede, se contará con la colaboración de otras coordinaciones y direcciones con la finalidad de cumplir con objetivos, metas y programas contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución y las modalidades de gestión previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 275 al 289 y 285.

Art. 9.- Visión prospectiva del PDOT Manabí-2030. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, deberá también articular y justificar la ejecución física y presupuestaria bajo los parámetros de inclusión, inteligencia, innovación, integración territorialmente e identidad cultural.

Art. 10 Publicación y difusión. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, es de carácter público, por lo que su contenido será publicado y difundido a través de los medios físicos y electrónicos que se encuentren disponibles, a fin de cualquier ciudadano pueda consultar su contenido y acceder al mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Para efectos de un adecuado cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Provincial de Manabí con visión prospectiva al 2030, la Dirección de Planificación Institucional o la que haga sus veces, al momento de emitir las directrices para la formulación de los respectivos Planes Operativos Anuales de las diferentes unidades administrativas, considerará que los programas, proyectos y actividades estén alineados a los programas contemplados en el PDOT.

Así mismo, velará que las metas y la programación establecidas en los referidos programas, proyectos y actividades, mantengan la misma unidad de medida que las establecidas en las metas de los programas del PDOT.

Segunda. – En aplicación a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces diseñará una metodología para que, en la ejecución de la planificación operativa alineada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030, se incluyan los parámetros de inclusión, inteligencia, innovación, integración territorialmente e identidad cultural (Manabí 5i).

Tercera. – En el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030 (PDOT-2030), correspondiente al año 2021, la Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial o la que haga sus veces, en coordinación con las respectivas unidades administrativas, considerará la información contenida en las fichas metodológicas a fin de evaluar si es necesario o no la redefinición de metas y de ejecución presupuestaria, a fin de proponer una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí con su visión prospectiva al 2030.

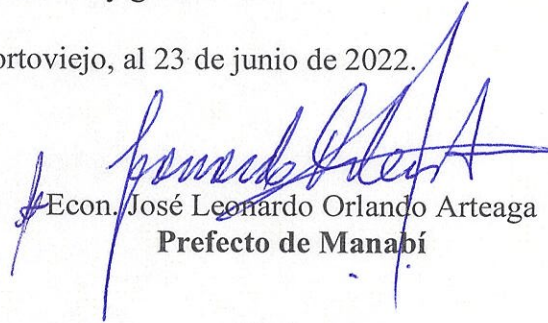
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – La metodología para la inclusión de los criterios Manabí 5i se deberá expedir en el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la expedición del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web y gaceta oficial.

Dado y firmado en Portoviejo, al 23 de junio de 2022.

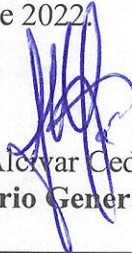

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 23 de junio de 2022.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 23 de junio de 2022.


Ab. Joel Alvarado Cedeño
Secretario General

Elaborado por:	Abg. Andrea Saltos Quiroz	Analista 2 Dirección de Políticas y Normas	04 de febrero de 2022	
Revisado y Aprobado por:	Abg. Pablo Cedeño Rodríguez	Director de Políticas y Normas	22 de abril, 26 de mayo, 03 y 10 de junio de 2022	
Aprobado por:	Econ. Isaac Armando Sosa Llor	Director de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial	14 de junio de 2022	
Aprobado por:	Econ. Tatiana Pacheco Mendoza	Coordinadora General de Planificación para el Desarrollo	17 de junio de 2022	
Validado por:	Abg. David Palacios Zambrano	Procurador Síndico	23 de junio de 2022	

